



Memo sobre Resolución SSN N° 1080/2019

3 de Diciembre de 2019

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) publicó el día 2/12/2019 la Resolución 1080/2019 – la misma se adjunta con el presente el memo –, mediante la cual define la “Tasa de Actualización de Pasivos”. La misma será comunicada mensualmente y deberá utilizarse para el ajuste de:

- a) Montos de las reservas técnicas y de siniestros pendientes,
- b) Montos de las demandas y de causas judicializadas

El ajuste que se realizará con la mencionada tasa será de capitalización a interés simple y de forma diaria. A continuación se puntualizan, siguiendo el orden de los artículos de la resolución, qué puntos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA - Res. N° 38.708) se adecúan y comienzan a ajustarse con la nueva tasa:

- Artículo 1 (modifica el inciso b) del punto 33.3.1.3):
Siniestros pendientes donde se haya promovido juicio o se haya iniciado proceso de mediación y existe sentencia de primera instancia (pero no sentencia definitiva).
Los importes resultantes de las sentencias (monto de sentencia más los gastos causídicos, neta de la participación del reasegurador) ajustarán con la nueva tasa.
Según disposición transitoria del artículo 8 de la presente resolución, la corrección de juicios y mediaciones debe seguir la siguiente regla:

Los juicios y mediaciones cuya fecha de ocurrencia de siniestro fuera anterior al 1° de octubre de 2019 deberán corregirse aplicando la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina hasta el 30 de septiembre de 2019 y partir de dicha fecha por la “Tasa de Actualización de Pasivos” capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.

- Artículo 2 (punto 33.3.3.3 - Juicios con demanda determinada del Ramo Responsabilidad Civil):
Se ajustará trimestralmente la tabla que se expone en el mencionado punto. A continuación se presenta cómo quedó dicha tabla luego de ser recientemente modificada por resoluciones 975/2019 y 1002/2019:



Rango de Demanda Actualizada		Pasivo a constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	240.000	30%	-
240.001	720.000	20%	72.000
720.001	2.400.000	12,5%	144.000
más de	2.400.000	5%	300.000 (*)

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario.

Se ajustarán trimestralmente, a partir del 1° de enero de 2020, los valores definidos en las columnas de “Rango de Demanda Actualizada” así como los “Montos Mínimos” del Pasivo a constituir.

Además esta resolución establece que los informes que debe elaborar el abogado sean anuales, al cierre de los Estados Contables al 30 de junio (anteriormente debía elaborarse también al cierre del 31 de diciembre).

- Artículo 3 (punto 33.3.5.1 - “Pasivo a Constituir según el Monto de la Demanda Actualizada.”):

Se ajustará trimestralmente la tabla que se expone en el mencionado punto, la cual determina el pasivo que se debe constituir por juicios con demanda determinada del Ramo Automotores. A continuación se presenta como quedó dicha tabla luego de ser modificada por la resolución 975/2019:

Rango de Demanda Actualizada		Pasivo a constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	120.000	70%	-
120.001	300.000	45%	84.000
300.001	840.000	35%	135.000
840.001	1.800.000	30%	294.000
1.800.001	3.600.000	25%	540.000
3.600.001	4.800.000	20%	900.000
más de	4.800.001	-	960.000 (*)

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario.

Se ajustarán trimestralmente, a partir del 1° de enero de 2020, los valores definidos en las columnas de “Rango de Demanda Actualizada” así como los “Montos Mínimos” del Pasivo a constituir.

Además esta resolución establece que los informes que debe elaborar el abogado sean anuales, al cierre de los Estados Contables al 30 de junio (anteriormente debía elaborarse también al cierre del 31 de diciembre).



- Artículo 4 (modifica el punto 33.3.8.3):

Para la determinación de los factores de desarrollo acumulado que se utilizan en el cálculo de la reserva IBNR, los componentes financieros implícitos entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de pago o fecha de cierre del período se desagregaran con la nueva tasa.

Según disposición transitoria del artículo 9 de la presente resolución, la desagregación debe seguir la siguiente regla:

Para siniestros cuya fecha de ocurrencia fuera anterior al 1° de octubre de 2019 deberán corregirse aplicando la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina hasta el 30 de septiembre de 2019 y partir de dicha fecha por la “Tasa de Actualización de Pasivos” capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.

- Artículo 5 (modifica el punto 33.4.1.10.1):

Se modifica la tabla que se expone en el mencionado punto, la cual se utiliza en el cálculo de la reserva a constituir por las “Prestaciones en Especie a Pagar” por las aseguradoras de riesgos de trabajo (ART).

Se muestra como quedó:

TIPO según consecuencia del caso	Costo mínimo por caso
Siniestros que no generan prestación dineraria.	\$ 723
ILT	\$ 2.674
Incapacidad menor o igual a 50%	\$ 18.066
Incapacidad mayor al 50% y menor al 66%	\$ 216.789
Incapacidad igual o mayor al 66%	\$ 722.629

Se ajustaran trimestralmente, a partir del 1 de octubre de 2019, los costos mínimos por caso.

Cabe mencionar que los montos de costos mínimos son aquellos que se utilizaron al cierre del 30/9/2019. Los mismos surgieron de ajustar los montos de la tabla que figuraba en el punto mediante la tasa pasiva del BCRA.

- Artículo 6 (modifica el punto 30.1.1.1):

El cálculo para el capital mínimo que deben acreditar las entidades de seguros se mantiene: surgirá del mayor de los 3 parámetros que se determinan en lo puntos:

- 30.1.1.1 CAPITAL A ACREDITAR POR RAMAS
- 30.1.1.2 MONTO EN FUNCIÓN A LAS PRIMAS Y RECARGOS
- 30.1.1.3 MONTO EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS

Se ajustaran trimestralmente, a partir del 1 de octubre de 2019, los valores de capital mínimo por ramas.

En el Anexo del memo puede visualizarse un cuadro con los capitales mínimos requeridos vigentes a partir de esta resolución (los mismos corresponderían al 30/9/2019).



Anexo

Capital Mínimo a Acreditar para entidades de seguros (Punto 30.1.1.1)	
Ramo	Monto
a) Automotores (Excluido Motovehículos y RC Vehículos destinados al Transporte público de Pasajeros)	\$66.228.000
b) Motovehículos	\$39.736.800
c) Entidades que operen en los ramos del punto a) y b)	\$79.473.600
d) Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros	\$66.228.000
Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros. El importe indicado debe incrementarse con un importe equivalente al 14% de las primas y cuotas emitidas en los 12 meses anteriores al cierre de estado contable anterior (neto de anulaciones)	\$79.473.600
e) Responsabilidad Civil y Aeronavegación	\$19.868.400
f) Seguro de Caucción y Crédito	\$19.868.400
g) Responsabilidad Ambiental y/o Caucción Ambiental , que cubra el artículo 22 de la Ley N° 25.675: se requiere un capital adicional al inciso e) o f) - según corresponda- de:	\$13.245.600
h) Seguros de Daños (comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios).	\$19.868.400
i) Entidades que operen conjuntamente en los incisos a), b),e), f) y h) antes indicados. Quedan excluidos de dicho capital mínimo, los montos requeridos para Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros, Responsabilidad Ambiental y Caucción Ambiental —que cubren el artículo 22 de la Ley N° 25.675—, los que siguen siendo una exigencia adicional incisos d), g) y i).	\$99.342.000
j) Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.	\$66.228.000
k) Para las entidades comprendidas en la 4° Disposición adicional del artículo 49 de la Ley N° 24.557, se requiere un capital adicional	\$33.114.000
l) Para operar en cualquiera de los siguientes ramos de Seguros de Personas: Seguros de Vida (individual y Colectivo) cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas; Sepelio; Accidentes Personales; Salud.	\$19.868.400
m) Seguros de Sepelio	\$9.934.200
n) Seguros de Vida (individual y Colectivo) cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas	\$19.868.400
o) Entidades que operen conjuntamente los ramos de los incisos l), m) y n)	\$39.736.800
p) Seguros de Retiro	\$66.228.000